



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**  
**CONCURSO N° 85 M.P.F.N.**

**DICTAMEN FINAL**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de agosto de 2011, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, procedo a labrar la presente de conformidad a las expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los señores Magistrados miembros del Tribunal del Concurso N° 85 del M.P.F.N., sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN Nros. 160/09 y 108/10, para cubrir un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal (Fiscalía N° 2) presidido por el señor Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi e integrado además en calidad de Vocales, por los señores Fiscales Generales doctores Ricardo Mariano Farga, Claudio Di Paola Derqui, Jorge López Lecube y Eduardo Carlos Marina, quienes me hicieron saber y me ordenaron deje constancia que tras las deliberaciones mantenidas una vez concluidos los exámenes de oposición y luego de analizar el informe presentado por el señor Jurista Invitado profesor doctor Marcos Salt, de conformidad a lo establecido en el art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 101/07), emiten el dictamen final en los siguientes términos:

*Evaluación de antecedentes. Consideraciones generales. Ponderación.*

El Tribunal se constituyó y dio comienzo a la etapa de evaluación de antecedentes en fecha 8/02/11, conforme resulta del acta labrada en esa ocasión, obrante a fs 29 del expediente del concurso.

Fueron evaluados los antecedentes declarados y acreditados por los doce (12) postulantes que se inscribieron (conforme nómina de fs. 12) que resultan del acta de fecha 6/06/11 y su anexo (instrumentos agregados a fs. 30/31 de las actuaciones del concurso).

A los fines de la evaluación de los antecedentes declarados y acreditados por los concursantes inscriptos, el art. 23 del reglamento citado establece las cuestiones a considerar y los puntajes máximos a otorgar en cada ítem, fijando una calificación máxima total de 100 (cien) puntos.

El Tribunal evaluó los antecedentes de los postulantes asignando las calificaciones de manera discriminada -conforme lo dispuesto en cada uno de los incisos del art. 23° que seguidamente se transcriben, y tal como lo establece el art.

22° del citado cuerpo normativo-, las que resultan del acta y anexo de fecha 6/06/11 -referidos en el párrafo anterior- y cuyos términos se dan por reproducidos como integrantes de la presente en mérito a la brevedad.

El art. 23 del reglamento establece que los antecedentes serán evaluados conforme a las siguientes pautas:

Antecedentes funcionales y profesionales:

Inciso a): *“antecedentes en el Ministerio Público ó Poder Judicial, nacional, provincial ó de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta 40 puntos.”*

Inciso b): *“cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrá en cuenta él o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Para el segundo y tercero se considerará el período de actuación y las tareas desarrolladas. Se concederán hasta 40 puntos”.*

Por los antecedentes contemplados en los incisos citados, el Tribunal resolvió en oportunidad de su constitución e inicio de la etapa de análisis y evaluación de los antecedentes declarados y acreditados, asignar a los aspirantes, en principio, el “puntaje base” que para cada caso ilustra la tabla que seguidamente se transcribe, de acuerdo al cargo y/o función y/o actividad “actual”, es decir la desempeñada al momento de su inscripción al proceso de selección:

Fiscales Generales y cargos equiparados jerárquica y/o, funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	36	20 o más años de ejercicio de la profesión
--	----	--



*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia y/o equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	32	12 o más años de ejercicio de la profesión.
Secretarios de Fiscalías, de Fiscalías Generales y de funcionarios equiparados funcional y/o jerárquica y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	24	6 o más años de ejercicio de la profesión.
Prosecretarios Administrativos/Prosecretarios Jefe y cargos equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	18	4 años o más de ejercicio de la profesión.
Cargos de empleado del MPFN y equiparados del PJ y MP., nacionales, provinciales y de la ciudad de Buenos Aires	12	2 años o más de ejercicio de la profesión

Respecto de la asignación del “puntaje base” por la labor en cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder Judicial y en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial, el Tribunal resolvió que en el supuesto de presentarse, se valorarían mediante la asignación de la puntuación correspondiente para el ejercicio privado de la profesión, es decir, conforme el período de su desempeño.

Tanto a los fines de la asignación del “puntaje base”, como a la suma de un

puntaje “adicional” al primero, se tomaron en cuenta las pautas objetivas de ponderación establecidas en los incs. a) y b) del art. 23 del Reglamento ya transcritos, de acuerdo a las características particulares de los cargos y/o funciones y/o actividades desempeñadas por los concursantes al momento de la inscripción y con anterioridad a esa fecha, desde la obtención del título de abogado, en aras de la máxima ecuanimidad del Tribunal en la concreción de la labor.

Se resolvió que la calificación resultante de la suma del puntaje “base” y los puntos “adicionales” que según los casos se asignaran, no podía alcanzar el puntaje “base” correspondiente al del inmediato superior de la escala.

#### Antecedentes Académicos:

El art. 23° del Reglamento también establece los siguientes antecedentes a considerar y evaluar:

Inciso c): *“título de doctor, master ó especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina ó trabajo final, ó bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master ó especialización incompleta ó estando pendiente de aprobación la tesis, tesina ó trabajo final, ó que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí, la certificación de otros cursos de actualización ó de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista ó ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos.”*

Inciso d): *“docencia e investigación universitaria ó equivalente, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollan las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computarán la designación en otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos”*

Inciso e): *“publicaciones científico jurídicas. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la debida nota de la editorial respectiva. Se*



**Ministerio Público**

**Procuración General de la Nación**

*concederá hasta 13 puntos.”*

Respecto de los antecedentes referidos en el inciso c), se tuvo en cuenta también, en su caso, la categorización asignada por la CONEAU y la actualidad, continuidad e intensidad en la realización de los estudios en cuestión. Se decidió reservar la asignación de las máximas calificaciones para el supuesto de acreditación de doctorados.

En cuanto a los antecedentes previstos en el inciso d) también se consideró la actualidad, continuidad e intensidad de la labor docente. Respecto de los premios y las becas, se decidió que no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados que pertenezcan a alguna administración pública nacional o provincial (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino tan solo aquellos/as que fueron otorgadas en razón de los antecedentes personales y/o valía intelectual del aspirante, y que guarda relación con las materias involucradas en la función a la que aspira.

Finalmente respecto de los antecedentes contemplados en el inciso e), se ponderaron los trabajos acompañados en función de las pautas objetivas que prescribe el inciso de mención, considerándose también, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico literaria, las editoriales y medios en que se publicaron las obras y su conocimiento en el ámbito profesional.

Rubro “especialización”:

El art. 23º del Reglamento, establece que: *“Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional ó profesional con relación a la vacante”.*

En este sentido, se partió de la base de que las vacantes concursadas presuponen una formación destacada en derecho penal y procesal penal, y en consecuencia, la evaluación de los aspirantes se efectuó siguiendo esa idea directriz. Así, se entiende por “especialización” o “especialidad”, la rama del derecho que han cultivado desde la obtención del título de abogado y han aplicado en el ejercicio de las funciones y actividades desarrolladas. Así, se tomaron en cuenta, principalmente, los cargos y funciones desempeñadas, las tareas desarrolladas y los períodos de ejercicio. Y también se consideraron como demostrativos de dicha formación, y por ende, incidieron en la calificación del rubro, el desempeño de aquellas actividades, producciones, logros y reconocimientos, contemplados en el resto de los ítems del art. 23 del Reglamento, en la medida que resultaron ilustrativos de la mayor

intensidad o nivel de profundización en el contacto con la materia que los concursantes aplican en su labor cotidiana.

Todos los antecedentes declarados y acreditados fueron considerados a partir de la obtención del título de abogado (conf. art. 7º, Ley 24.946).

Exámenes de oposición. Consideraciones Generales. Evaluación.

En oportunidad de efectuarse las comunicaciones pertinentes a la totalidad de los postulantes en los términos de lo dispuesto en la Resolución PGN 23/07, los doctores Jorge Daniel López Oribe, Hernán Pedro Pintos, Matías Sebastián Kallis, Alicia Vence y Martiniano Rodolfo Terragni, hicieron saber su renuncia al concurso (ver informe de la Secretaría de Concursos obrante a fs 39 de las actuaciones).

Por su parte, sin perjuicio de estar habilitados al efecto y de acuerdo a lo que surge del acta del Tribunal de fecha 15/06/11 y su anexo (fs. 41/42, respectivamente), no concurrieron a rendir las pruebas de oposición los concursantes doctores Fabián Oscar Martínez y Daniel Carlos Ranuschio, los cuales, de conformidad a lo establecido en el art. 27 del reglamento de concursos, quedaron automáticamente excluidos del proceso.

Los cinco (5) concursantes que participaron de ambas etapas del proceso de selección (evaluación de antecedentes y exámenes de oposición) son los doctores: Eugenio Ludovico Gini Cambaceres, Claudia Ruth Katok, Susana Marta Pernas, Patricia Quirno Costa y Pablo Guillermo Sagasta.

De conformidad a lo establecido en el art. 26, inc. a) párrafo tercero del reglamento de concursos, la prueba de oposición consistió en la preparación y realización de un alegato oral, así como en contestar las réplicas efectuadas por el Jurado. La calificación máxima prevista para esta prueba es de 100 (cien) puntos (conf. art. 27 del reglamento citado).

De acuerdo a lo establecido por el Jurado en el acta de fecha 6/06/11 (fs. 30) y como resulta del acta labrada el 15 de junio de 2011 y su anexo, obrantes a fs. 41/42 de las actuaciones del concurso, los exámenes de oposición se llevaron a cabo ese día.

Se procedió en presencia de los concursantes que firmaron la planilla de asistencia respectiva (fs. 42), al sorteo público de los turnos en que cada uno expondría su alegato.

Luego, se les entregó copia del expediente seleccionado por el Jurado para la prueba, caratulado a los fines del concurso: “*Ara Jonathan Andrés y Figue Ezequiel*”



*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

*s/ robo agravado en concurso real con privación ilegítima de la libertad agravada*”, una de las cuales obra en anexo que corre por cuerda a la carpeta de actuaciones del concurso.

Para preparar el alegato el Tribunal fijó un plazo máximo de seis (6) horas y para exponerlo, de veinte (20) minutos.

Conforme surge del acta de fecha 15/6/11, los postulantes rindieron su examen en el orden que seguidamente se indica y de acuerdo al resultado del sorteo respectivo: Eugenio Ludovico Gini Cambaceres, Claudia Ruth Katok, Susana Marta Pernas, Patricia Quirno Costa y Pablo Guillermo Sagasta.

El 15 de julio de 2011, el profesor doctor Marcos Salt, quien interviene en el presente concurso como Jurista invitado, presentó al Tribunal su dictamen en los términos del art. 28 del reglamento, emitiendo opinión fundada respecto del desenvolvimiento de los concursantes en la prueba de oposición, el que obra a fojas 45/47 vta. y a cuyos términos el Tribunal se remite a mérito de la brevedad.

Corresponde señalar que para dotarla de la máxima objetividad e imparcialidad, de acuerdo con el sentido del art. 28º, primer párrafo, última oración, del reglamento de concursos, el Tribunal realizó la evaluación en dos momentos distintos. Primeramente el Jurado analizó, debatió y estableció las calificaciones provisionarias de las pruebas de oposición. Una vez presentado su dictamen, se trataron las evaluaciones efectuadas por el distinguido Jurista.

Luego de analizar el dictamen del profesor doctor Marcos Salt, el Tribunal adhiere y hace propios, en todos sus términos, el análisis, fundamentación y puntuaciones propuestas por el nombrado, calificando en consecuencia las pruebas de oposición rendidas por cada uno de los concursantes -ordenados alfabéticamente- como seguidamente se indica:

Gini Cambaceres, Eugenio: 40 (cuarenta) puntos.

Katok, Claudia: 70 (setenta) puntos.

Pernas, Susana Marta: 90 (noventa) puntos.

Quirno Costa, Patricia: 80 (ochenta) puntos.

Sagasta, Pablo Guillermo: 70 (setenta) puntos.

En virtud de ello, las calificaciones totales obtenidas por los concursantes, resultantes de la suma de las notas asignadas en las etapas de evaluación de antecedentes y de oposición -ordenados alfabéticamente-, son las siguientes:

Nº	Apellidos y Nombres	Total Antecedentes	Calificación Examen	Total general
1º	<b>PERNAS</b> , Susana Marta	<b>63,75</b>	<b>90</b>	<b>153.75</b>
2º	<b>QUIRNO COSTA</b> , Patricia	<b>48,25</b>	<b>80</b>	<b>128.25</b>
3º	<b>KATOK</b> , Claudia Ruth	<b>54,75</b>	<b>70</b>	<b>124.75</b>
4º	<b>SAGASTA</b> , Pablo Guillermo	<b>49</b>	<b>70</b>	<b>119</b>
5º	<b>GINI CAMBACERES</b> , Eugenio Ludovico	<b>31</b>	<b>40</b>	<b>71</b>

De acuerdo a la calificación que se asigna a sus examen de oposición y lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07), no integrará el orden de mérito definitivo el concursante doctor Eugenio Ludovico Gini Cambaceres, ello en virtud de no haber alcanzado el 60 % (sesenta por ciento) del puntaje máximo previsto para dicha prueba.

En consecuencia, por decisión unánime de sus miembros, el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 85 del M.P.F.N., **RESUELVE** que conforme las calificaciones asignadas, el orden de mérito de los postulantes para cubrir un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal (Fiscalía N° 2), es el siguiente:

1º) **PERNAS**, Susana Marta: 153.75 (ciento cincuenta y tres con 75/100) puntos.

2º) **QUIRNO COSTA**, Patricia: 128.25 (ciento veinte ocho con 25/100) puntos.

3º) **KATOK**, Claudia Ruth: 124.75 (ciento veinticuatro con 75/100) puntos.

4º) **SAGASTA**, Pablo Guillermo: 119 (ciento diecinueve) puntos.

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente, en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito al señor Presidente y señores Vocales del Tribunal a sus efectos.-

Fdo.: Ricardo Alejandro Caffoz. Secretario Letrado.